

por la de 18 de febrero de 1991 y posteriores, según la cual el Registrador está facultado para analizar el contenido de aquellas normas no modificadas a fin de calificar si se ajustan a las nuevas exigencias legales y para las que no rige el principio de presunción de legalidad, aplicable tan solo en relación con la normativa vigente al tiempo que se inscribieron.

Tampoco sirve de argumento frente a la calificación el hecho de que otras sociedades figuren inscritas con un objeto idéntico al que se ha rechazado dada la libertad y responsabilidad con que el Registrador ha de desarrollar su labor calificadora (arts. 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil).

2. Ciertamente la norma estatutaria viene en este caso a reproducir literalmente parte del contenido del apartado 2 c) del artículo 6.º de la Orden de 9 de enero de 1979, del entonces Ministerio del Interior, por la que se aprobó el Reglamento del Juego del Bingo. Dicha norma regula los requisitos que han de reunir las empresas de servicios a las que las personas o entidades titulares de los establecimientos autorizados para la práctica de aquel juego pueden encomendar la gestión del mismo. Aquel apartado, en concreto, dice: «Tener como objeto social único y exclusivo la explotación de una o varias salas de bingo y, en su caso, de los restantes juegos de azar que pudieran autorizarse, así como, en su caso, los servicios complementarios de los mismos». Una recta interpretación de la norma, cualquiera que sea la práctica administrativa que rija y en la que pretende escudarse el recurrente, lleva a entender que se limita a imponer una limitación a las actividades que pueden integrar el objeto social de tales empresas que, necesariamente, han de incluir la explotación de salas de bingo y, ya con carácter facultativo, si lo desean, pues no se les impone como actividad necesaria sino compatible con la anterior, la explotación de los restantes juegos de azar que pudieran autorizarse e, igualmente, con el mismo carácter voluntario, prestar los servicios complementarios de los mismos.

3. Dada la trascendencia del objeto social tanto en el ámbito externo, en sus relaciones con terceros, como en el interno de las relaciones societarias, tan reiteradamente destacada por la doctrina de este Centro directivo (vid., Resoluciones de 5 de abril y 15 de diciembre de 1993), requiere aquél una concreta determinación de las actividades que lo integran, lo que no ocurre en el presente caso donde, si bien no ofrece dudas que se comprende la explotación de salas de bingo hasta un número máximo de cinco, queda en entredicho si se extiende o no a la explotación de los restantes juegos de azar que pudieran autorizarse en el futuro, así como si alcanza o no a la prestación de sus servicios complementarios, con lo que no cumple con la exigencia de los artículos 9 b) de la Ley de Sociedades Anónimas y 117.1 del reglamento del Registro Mercantil. Tal parece que esa extensión de actividades queda pendiente de una decisión ulterior que, en cuanto supone una modificación estatutaria, habrá de acordarse por la Junta general observando las exigencias legales (art. 144 de la Ley de Sociedades Anónimas) pues, de adoptarse por los administradores implicará una extralimitación de sus facultades de gestión que, sin perjuicio de la eficacia y validez de los actos que como consecuencia de ello realicen, podrá llevarles a incurrir en responsabilidad (arts. 129 y 133 de la misma Ley).

Por todo ello, esta Dirección General acuerda desestimar el recurso confirmando la nota y decisión apelada.

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador Mercantil de Madrid.

11012 RESOLUCION de 18 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 734/93-NIC, interpuesto por don José María Holguín Cañibano.

En el recurso contencioso-administrativo número 734/93-NIC, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda, a instancia de don José María Holguín Cañibano, relativo a la percepción de diferencias salariales no abonadas durante su situación de funcionario de empleo interino, y las percibidas por los funcionarios de carrera, en el mismo período, ha recaído sentencia, de fecha 16 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don José María Holguín Cañibano contra resolución referida en

el primer antecedente de hechos, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1995.—P. D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11013 ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se acuerda publicar la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, de examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y los artículos 22, 23, 26, 27 y 75 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,

Este Ministerio acuerda publicar lo siguiente:

1. Convocatoria

1.1 Se convoca por el Consejo Superior de Colegios de Titulados Mercantiles y Empresariales de España examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa aprobación por dicho Instituto de las bases que se recogen en los apartados que integran la misma.

Quienes superen este examen de aptitud profesional tendrán derecho a solicitar su inscripción en el Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España.

1.2 Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid y Barcelona, en el lugar, día y hora que determine el Tribunal nombrado, debiéndose anunciar con una antelación mínima de quince días naturales en la sede del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, en el Registro General de Auditores, en los Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y en la del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Deberá transcurrir un plazo de, al menos, dos meses entre la convocatoria y la realización de la primera fase del examen.

2. Examen de aptitud

2.1 Fases: El examen de aptitud constará de dos fases:

- Una primera, en la que se comprobará el nivel de conocimientos teóricos.
- La segunda, en la que se comprobará la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a la práctica de la actividad de auditoría de cuentas.

Quienes superen la primera fase del examen de aptitud quedarán dispensados de la realización de dicha prueba en futuras convocatorias de la misma corporación.

2.2 Requisitos para acceder a la primera fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la primera fase del examen de aptitud profesional deberán reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad.
- Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento.

- c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) Haber cursado los estudios u obtenido los títulos que facultan para el ingreso en la Universidad.
- e) Haber seguido cursos de enseñanza teórica en los términos previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se considerará que cumplen el requisito de haber seguido cursos de enseñanza teórica quienes tengan reconocida expresamente dicha formación en una convocatoria anterior, así como en la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda al recurso de alzada formulado contra la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La falta de justificación de todos o alguno de los requisitos señalados, dentro del plazo establecido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas sus actuaciones en el examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

2.3 Características de la primera fase del examen:

a) La primera fase consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas agrupadas en base a las siguientes materias:

1. Auditoría de cuentas.
2. Control interno.
3. Normas jurídicas y profesionales relativas a la auditoría y a los auditores de cuentas.
4. Contabilidad general y normas relativas a las cuentas anuales.
5. Contabilidad analítica de explotación y contabilidad de gestión.
6. Consolidación de cuentas y normas relativas a las cuentas consolidadas.
7. Análisis económico, financiero y patrimonial.
8. Derecho de sociedades, derecho concursal, tributario, civil, mercantil, del trabajo y de la Seguridad Social.
9. Sistemas de información e informática, economía de la empresa, economía financiera, matemáticas, estadística y principios fundamentales de gestión financiera de las empresas.

Las materias a que se hace referencia en los apartados 8 y 9 anteriores quedarán restringidas al nivel de conocimientos que se especifica en el anexo I de la presente convocatoria.

Quienes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto o Diplomado Universitario y en general todos los títulos a que se refiere el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, quedarán dispensados en los cursos de formación teórica y de la primera fase del examen, en aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos y conforme a lo previsto en la resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, de las materias que componen la primera fase del examen de aptitud.

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

2.4 Requisitos para acceder a la segunda fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la segunda fase del examen de aptitud profesional deberán reunir en la fecha de expiración del plazo que se señale para la presentación de instancias a esta segunda fase los requisitos siguientes:

a) Haber superado la primera fase del examen, ya sea en esta convocatoria, o en la anterior, publicada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Quienes hayan obtenido el correspondiente título universitario emitido por alguna Universidad, al amparo del artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, por haber seguido cursos de formación teórica de auditores, en las condiciones establecidas en la resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, estarán dispensados de la primera fase del examen de aptitud según lo previsto en el artículo 26.3 del Reglamento de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

b) Haber adquirido con anterioridad a la expiración del plazo que se señale para la presentación de instancias a esta segunda fase una formación práctica de ocho años, o de tres años si el candidato posee una

titulación oficial universitaria, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se considerará que cumplen el requisito de formación práctica quienes tengan reconocida dicha formación en una convocatoria anterior.

La falta de justificación de todos o algunos de los requisitos señalados dentro del plazo establecido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas las actuaciones en esta fase del examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

2.5 Características de la segunda fase del examen:

a) La segunda fase del examen consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con la actividad de auditoría de cuentas.

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

c) Durante el examen se podrán consultar textos legales y las normas técnicas de auditoría. Asimismo, se podrán utilizar máquinas calculadoras y tablas financieras.

3. Solicitudes

3.1 Las solicitudes de admisión a cada una de las fases deberán dirigirse al Presidente del Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España mediante los modelos de solicitud que se recogen en los anexos II y III.

3.2 Los cursos de enseñanza teórica a que se refiere el apartado e) de la base 2.2 deberán justificarse mediante certificado emitido por la corporación pública representativa de auditores o por el correspondiente centro de enseñanza, en el que se haga constar que el aspirante ha seguido dichos cursos o, en su caso, copia de la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia ese mismo apartado o, en el supuesto de tener reconocida dicha formación en una convocatoria anterior, un certificado de la corporación profesional que realizó dicha convocatoria en el que conste que el aspirante estaba incluido en la lista de admitidos a la primera fase del examen de aptitud en la citada convocatoria.

3.3 Quienes, conforme a lo establecido en el apartado a) de la base 2.3 y en la resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, queden dispensados de alguna de las materias que componen la primera fase del examen deberán optar por la dispensa genérica o específica, presentando junto a la solicitud de admisión:

a) Fotocopia compulsada del título oficial, si el candidato posee el título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o Diplomado Universitario y se acoge a la dispensa general prevista en el número 3 de la citada resolución, o

b) Documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas resolviendo sobre la dispensa específica por materias solicitadas en virtud de lo establecido en los números 1 y 2 de la citada resolución. En caso de que el mencionado Instituto, en la fecha de presentación de la instancia, todavía no hubiera resuelto sobre la referida dispensa, deberá adjuntarse copia de la solicitud presentada al mismo.

3.4 Quienes, conforme a lo establecido en el apartado a) de la base 2.4, estén dispensados de la primera fase del examen de aptitud, por haber obtenido el título universitario a que se hace referencia en dicho apartado, deberán presentar, junto a la solicitud de admisión a la segunda fase, fotocopia compulsada del título emitido por la Universidad correspondiente, al amparo del artículo 28.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

3.5 Certificación acreditativa de la formación práctica adquirida conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, acompañada en su caso de la documentación probatoria del vínculo contractual que haya podido existir entre el solicitante y la persona habilitada para el ejercicio de la auditoría de cuentas que emite la certificación, así como del tiempo efectivamente trabajado en esta actividad.

En el supuesto de que esta persona habilitada sea miembro de una corporación pública representativa de auditores, dicha corporación deberá dar visto bueno a la citada certificación.

Asimismo, quienes tengan reconocida dicha formación práctica en una convocatoria anterior deberán acreditar dicho requisito mediante un certificado de la corporación profesional que realizó dicha convocatoria, en el que se haga constar que el aspirante estaba incluido en la lista de admitidos a la segunda fase del examen de aptitud en la citada convocatoria.

3.6 Las solicitudes de admisión deberán ir acompañadas del justificante de haber satisfecho la cantidad de 15.000 pesetas por cada una de las fases a las que vaya a concurrir, de las cuales 7.500 pesetas se satisfarán en concepto de derechos de formación de expediente y las restantes por derechos de examen.

Dicho pago deberá realizarse mediante el ingreso en efectivo o bien a través de giro postal o telegráfico dirigido al Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España (calle Orellana, 5, 28004 Madrid).

3.7 Las solicitudes de admisión deberán presentarse en el domicilio de cualquiera de los Colegios de Titulados Mercantiles del territorio español, o bien en la sede antes mencionada del Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España, en los plazos siguientes:

a) Para la primera fase, desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 15 de junio de 1995.

b) Para la segunda fase, en el plazo que, a estos efectos, establezca el Tribunal nombrado, que no deberá superar tres meses desde la fecha de publicación de la lista de aprobados de la primera fase del examen de aptitud y que deberá anunciarse en las sedes de los Colegios de Titulados Mercantiles, en la sede del Registro General de Auditores y en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3.8 Expirados los plazos establecidos en la base anterior, en la sede de los Colegios de Titulados Mercantiles, en la sede del Registro General de Auditores y en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se publicará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, conteniendo en este último supuesto las causas que han motivado su exclusión, y se determinará el lugar y fecha del examen.

Contra dicha lista se podrá recurrir ante el Tribunal nombrado, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación de las mencionadas listas, considerándose el recurso desestimado por el transcurso de diez días naturales, sin recaer resolución sobre el mismo.

Una vez publicada con carácter definitivo la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá a devolver a estos últimos las cantidades previamente abonadas en concepto de derechos de examen.

4. Tribunales

4.1 El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Ismael González de Diego.

Vocales: Don Enrique Ortega Carballo, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; don Pedro Rivero Torres, Catedrático de Universidad; don Javier López Aldea, miembro del R.O.A.C., y don Edmundo Hernando Tordesillas, miembro del R.O.A.C. (Secretario).

Asimismo, actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Don Juan Barrio de Frutos.

Vocales: Don Cándido Gutiérrez García, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; doña Begoña Giner Inchausti, Catedrática de Universidad; don Jacinto Vives y Vives, miembro del R.O.A.C., y don Francisco Ibisate García, miembro del R.O.A.C. (Secretario).

4.2 El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando se reúnan la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes.

4.3 El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que se celebren y el Registro General de Auditores del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España conservará de forma permanente las actas de las sesiones para su constancia en archivos.

4.4 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

4.5 Finalizadas cada una de las fases del examen, el Tribunal levantará acta en la que hará constar la relación de personas que hayan superado cada una de ellas y emitirá certificados individuales acreditando tales extremos. Copia de las mencionadas listas será remitida al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

4.6 Las decisiones del Tribunal calificador podrán ser recurridas en el plazo de diez días naturales a partir de la publicación de los resultados ante el propio Tribunal.

Dichos recursos consistirán en la revisión de los exámenes con objeto de salvar errores que se hayan podido producir en el cálculo de las puntuaciones, así como la no inclusión como correcta de alguna respuesta que sí lo fuese. No pudiendo entrarse a valorar propiamente los criterios seguidos por el Tribunal calificador.

La resolución de dichos recursos deberá adoptarse por mayoría del propio Tribunal calificador.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1995.

SOLBES MIRA

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

ANEXO I

Materias jurídicas

Derecho de sociedades: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución, variaciones del capital, transformación, fusión, disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales.

Derecho concursal: La quiebra: Nociones generales, clases, efectos, delimitación de la masa. Organos de la quiebra. La suspensión de pagos: Nociones generales, solicitud, tramitación, efectos y órganos.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El Impuesto sobre Sociedades. El Impuesto sobre el Valor Añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica: Derecho y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ambito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial, arrendamiento y usufructo de la empresa. El empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil. Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social: Estructura y funcionamiento.

Otras materias

Sistemas de información e informática: Sistemas, procedimientos, organización y control interno en una empresa. Los sistemas informáticos. El «hardware» y el «software» en la organización. Control y organización de los datos. La seguridad informática.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Areas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa.

Economía política y financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. La renta nacional y su distribución.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. El muestreo: Aplicaciones y técnicas.

Gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa.

ANEXO II

Modelo de solicitud. Primera Fase.

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos			Nacionalidad		
Fecha de nacimiento			D.N.I./Pasaporte		
Domicilio					
Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Teléfono
Municipio	Provincia		Código Postal		
Titulación académica:					
FORMACIÓN TEÓRICA (1)					
LUGAR DE EXAMEN PREFERIDO (2)					
Barcelona <input type="checkbox"/>		Madrid <input type="checkbox"/>			

En a ... de de 19...

Firma del solicitante

DISPENSA DE MATERIAS EN LA PRIMERA FASE DEL EXAMEN (3)

Dispensa general en razón del título de:

- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales
(Rama Economía de la Empresa)
- Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales
(Rama Economía General)
- Licenciado en Derecho
- Profesor Mercantil
- Diplomado en Ciencias Empresariales

Dispensa específica de las siguientes materias:

Instrucciones para rellenar el modelo

(1) Deberá indicarse el nombre de la Corporación pública representativa de auditores o el centro de enseñanza donde se haya cursado la formación teórica a que alude el apartado e) de la base 2.2. de la Convocatoria, y acompañar a la solicitud el certificado emitido por la Corporación o centro de enseñanza.

Quienes tengan reconocida expresamente dicha formación teórica por Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, en los términos establecidos en el mencionado apartado de la base 2.2, deberán indicarlo igualmente y acompañar fotocopia de dicha Resolución.

Quienes tengan reconocida dicha formación teórica en una convocatoria anterior, deberán indicar la Orden Ministerial por la que se acordó publicar dicha convocatoria y acompañar certificado de la Corporación profesional correspondiente a que se hace referencia en la base 3.2.

(2) Deberá indicarse el lugar del examen preferido.

(3) Quienes se acojan a la dispensa general establecida en el número 3 de la Resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, deberán indicar el título académico que poseen de entre los relacionados en este apartado y acompañar fotocopia compulsada del mismo.

Quienes hayan solicitado la dispensa específica por materias a que se refieren los números 1 y 2 de la citada Resolución, deberán indicar las materias dispensadas y acompañar fotocopia del documento emitido por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolviendo sobre la mencionada dispensa o, en caso de que todavía no se hubiera producido tal resolución, copia de la solicitud presentada ante ese Organismo por el interesado.

ANEXO III

Modelo de solicitud. Segunda Fase

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre y Apellidos			Nacionalidad		
Fecha de nacimiento			D.N.I./Pasaporte		
Domicilio					
Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Teléfono
Municipio	Provincia		Código Postal		
Titulación académica:					
PRIMERA FASE DEL EXAMEN (1)					
<input type="checkbox"/> convocatoria actual <input type="checkbox"/> convocatoria anterior <input type="checkbox"/> dispensa según el artículo 26.3 del Rglto. de la Ley de Auditoría					
LUGAR DE EXAMEN PREFERIDO (2)					
Barcelona <input type="checkbox"/>		Madrid <input type="checkbox"/>			
FORMACIÓN PRÁCTICA (3)					
años	años	años	Reconocida en convocatoria anterior:		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
meses	meses	meses			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

En a ... de de 19...

Firma del solicitante

Instrucciones para rellenar el modelo.

- (1) Deberá indicarse la forma de haber superado la primera fase del examen de aptitud. En caso de dispensa por estar en posesión del título universitario, a que se refiere el apartado a) de la base 2.4, deberá acompañar fotocopia compulsada del mencionado título.
- (2) Deberá indicarse el lugar del examen preferido.
- (3) Deberá indicarse el tiempo trabajado (años y meses completos) con persona habilitada para el ejercicio de auditoría de cuentas y en el ejercicio de esta actividad, así como el período trabajado en otros trabajos en el ámbito financiero y contable. Asimismo, quienes tengan reconocida dicha formación práctica en una convocatoria anterior, deberán indicarlo en la casilla correspondiente, sin que deba rellenar en este caso las casillas anteriores. Deberá acompañar a la solicitud la acreditación de este requisito según se establece en la base 3.5.

11014 *ORDEN de 28 de abril de 1995 por la que se acuerda publicar la convocatoria del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, de examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y los artículos 22, 23, 26, 27 y 75 del Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,

Este Ministerio acuerda publicar lo siguiente:

1. Convocatoria

1.1 Se convoca por el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, examen de aptitud profesional exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, previa aprobación por dicho Instituto de las bases que se recogen en los apartados que integran la misma.

Quienes superen este examen de aptitud profesional tendrán derecho a solicitar su inscripción en el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España.

1.2 Las pruebas de aptitud se celebrarán en Madrid y Barcelona, en el lugar, día y hora que determine el Tribunal nombrado, debiéndose anunciar con una antelación mínima de quince días naturales en la sede del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas, en las Agrupaciones Territoriales del mismo y en la del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Deberá transcurrir un plazo de, al menos, dos meses entre la convocatoria y la realización de la primera fase del examen.

2. Examen de aptitud

2.1 Fases: El examen de aptitud constará de dos fases:

a) Una primera, en la que se comprobará el nivel de conocimientos teóricos.

b) La segunda en la que se comprobará la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a la práctica de la actividad de auditoría de cuentas.

Quienes superen la primera fase del examen de aptitud quedarán dispensados de la realización de dicha prueba en futuras convocatorias de la misma Corporación.

2.2 Requisitos para acceder a la primera fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la primera fase del examen de aptitud profesional deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento.
- c) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- d) Haber cursado los estudios u obtenido los títulos que facultan para el ingreso en la Universidad.

e) Haber seguido cursos de enseñanza teórica en los términos previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo se considerará que cumplen el requisito de haber seguido cursos de enseñanza teórica quienes tengan reconocida, expresamente, dicha formación en una convocatoria anterior, así como en la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda al recurso de alzada formulado contra la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La falta de justificación de todos o alguno de los requisitos señalados, dentro del plazo establecido al efecto, hará que el interesado decaiga en sus derechos, declarándose nulas todas sus actuaciones en el examen de aptitud profesional, con pérdida de los derechos de examen que hubiera satisfecho.

2.3 Características de la primera fase del examen:

a) La primera fase consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas, agrupadas en base a las siguientes materias:

1. Auditoría de cuentas.
2. Control interno.
3. Normas jurídicas y profesionales relativas a la auditoría y a los auditores de cuentas.
4. Contabilidad general y normas relativas a las cuentas anuales.
5. Contabilidad analítica de explotación y contabilidad de gestión.
6. Consolidación de cuentas y normas relativas a las cuentas consolidadas.
7. Análisis económico, financiero y patrimonial.
8. Derecho de sociedades, derecho concursal, tributario, civil, mercantil, del trabajo y de la Seguridad Social.
9. Sistemas de información e informática, economía de la empresa, economía financiera, matemáticas, estadística y principios fundamentales de gestión financiera de las empresas.

Las materias a que se hace referencia en los apartados 8 y 9 anteriores quedarán restringidas al nivel de conocimientos que se especifica en el anexo I de la presente convocatoria.

Quienes posean los títulos de Licenciado, Ingeniero, Profesor Mercantil, Arquitecto o Diplomado Universitario y en general todos los títulos a que se refiere el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, quedarán dispensados en los cursos de formación teórica y de la primera fase del examen, en aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos y conforme a lo previsto en la resolución de 10 de mayo de 1991 del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, de las materias que componen la primera fase del examen de aptitud.

b) La duración máxima del ejercicio será de seis horas.

2.4 Requisitos para acceder a la segunda fase del examen: Los aspirantes que deseen ser admitidos a la segunda fase del examen de aptitud profesional deberán reunir, en la fecha de expiración del plazo que señale